

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 105

Referencia: 105

Año: 1948

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-08-1948

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA EXPORTACION DESDE EL PUERTO DE LA PALMA.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 10675

Publicada el: 17-08-1948

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Controles de exportación, Embarcaciones

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.394

Rollo: 66

Posición: 1045

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 17 DE AGOSTO DE 1948

NUMERO 10.675

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 104 de 7 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 105 de 5 de Agosto de 1948, por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de La Palma.
Decreto N° 106 de 9 de Agosto de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Segunda

Resolución N° 130 de 30 de Julio de 1948, por la cual se confirma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 2715 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se concede un permiso.

Resolución N° 2716 de 3 de Agosto de 1948, por la cual se reconoce una docencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 563 de 30 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.
Contrato N° 229 de 5 de Agosto de 1948, celebrado entre el Gobierno y la sociedad "Tecnicultura S. A."
Solicitudes, renovaciones, patentes, traspasos y cambio de nombres.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mar aduana examinada y liquidada para Panama

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 104 (DE 7 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Elam Ellis, Recaudador Seccional de Rentas Internas en el Distrito de Bastimentos en reemplazo de John Joseph, quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

DECRETO NUMERO 106 (DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.— Nómbrase al señor Tomás Villarreal, Inspector de Aduana de 4ª Categoría, en reemplazo de Miguel Valdés.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

JUAN R. MORALES.

REGLAMENTASE LA EXPORTACION DESDE UN PUERTO

DECRETO NUMERO 105 (DE 9 DE AGOSTO DE 1948)

Por el cual se reglamenta la exportación desde el Puerto de la Palma.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la región del Darién, a pesar de ser gran productora de banano y maderas, tiene limitada su producción debido a que no es posible transportar fácilmente estos productos a puertos habilitados para luego exportarlos al exterior, ya que el tráfico marítimo entre el Darién y puertos habilitados de la República lo realizan muy escasas naves de cabotaje, de poca capacidad de carga, que no cuentan además con el equipo de refrigeración necesario para evitar los riesgos de pérdida de la fruta mencionada;

Que muchos agricultores y exportadores de productos del Darién han solicitado se les permita la exportación directa de esos productos en naves de nacionalidad extranjera, que si cuentan con el equipo adecuado para este transporte;

Que es necesario incrementar la economía nacional estimulando la producción agrícola, y que es menester, para evitar una competencia desleal, poner pie de igualdad a las naves extranjeras con las nacionales en lo que se refiere al pago de los impuestos y derechos fiscales;

Que los artículos 10 y 102 del Código Fiscal facultan al Ejecutivo para reglamentar la exportación por puertos no habilitados;

DECRETA:

Artículo 1º.— Permítase la exportación de productos nacionales de la región del Darién por el Puerto de La Palma en naves de nacionalidad extranjera, conforme a las disposiciones de este Decreto.

Artículo 2º.— Para llevar a efecto estas exportaciones las naves extranjeras deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Proveerse de un permiso especial de na-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA

OFICINA: TALLERES:
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno
 2496-B.—Apartado Postal N° 461. de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 55
 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
 Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.50

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitese en la oficina de venta de Im-
 presos Oficiales. Avenida Norte N° 5.

vegación expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

b) Pagar los impuestos que pagan las naves panameñas dedicadas al tráfico de cabotaje.

c) Obtener zarpe de un puerto habilitado de la República para el Puerto de La Palma.

d) Zarpar en lastre del puerto habilitado de la República para La Palma llevando a bordo el o los funcionarios de Aduana que la Administración General de Aduanas designe, para los efectos de la vigilancia, de la carga y tráfico de la nave. Los gastos de estos funcionarios correrán por cuenta de la nave.

e) Zarpar del Puerto de La Palma para un puerto habilitado de la República.

f) Cumplir en el puerto habilitado los requisitos señalados por la Ley para la exportación de productos nacionales.

g) Tener un agente o representante en Panamá.

h) Obtener zarpe de un puerto habilitado en Panamá para los puertos extranjeros.

Artículo 3º.— Los funcionarios comisionados para la vigilancia del embarque de los productos nacionales en el puerto de La Palma, en naves extranjeras, deben informar a la respectiva Inspección del Puerto y a la Administración General de Aduanas, sobre la forma como se llevó a efecto el embarque, la cantidad y clase de producto embarcado y, además, los detalles que considere de importancia para la administración.

Artículo 4º.— Las naves extranjeras que contravengan lo dispuesto en este Decreto, serán penadas con multas de B/.200.00 a B/.1.000.00 y se les cancelará el permiso concedido para este tráfico.

Artículo 5º.— Este Decreto entrará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

JUAN R. MORALES.

CONFIRMASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 130.—Panamá, 30 de Julio de 1948.

Vistos:

Con oficio N° 789-dav. de fecha 23 de Septiembre de 1947, este Ministerio remitió al señor Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas dos memoriales suscritos por Inocente y Marcelino Rosario, Leonidas Jaramillo y Sebastián Campos, mediante los cuales denuncian al señor Estanislao Navarro como acaparador de tierras baldías nacionales en el Distrito de Atalaya, de aquella jurisdicción, a fin de que levantase la investigación correspondiente y rindiere informe sobre el asunto.

A dicho efecto, la Administración Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, previo los trámites oportunos, dictó la Resolución fechada el 9 de los corrientes en la que se dispone el nombramiento de un agrimensor Oficial para que mida el terreno o los terrenos que tiene cercados Estanislao Navarro, procurando que las hectáreas que le fueron adjudicadas y que legalmente le pertenecen queden demarcadas una vez por todas.

Esa disposición contiene además una serie de precisiones sobre los puntos que habrá de establecer y determinar el referido Agrimensor, al llevar a cabo la misión que le ha sido confiada.

El señor Manuel S. Pinilla, en su carácter de apoderado de Estanislao Navarro, solicitó al Administrador Provincial de Tierras de Veraguas, en memorial del día 14 de este mes, que se exigiere a los denunciante la notificación de su denuncia ante dicho funcionario y una vez ratificada se les hiciese saber que: "deben ocurrir al Poder Judicial a entablar la acción o acciones sobre el particular, y suspender mientras tanto, la práctica de pruebas que se ha dispuesto en ese Despacho".

Como fundamento legal de su petición citó el señor Pinilla los artículos 1º y 2º de la Ley 197 de 1928 por lo que se concede acción popular contra los adjudicatarios a cualquier título de tierras baldías o indultadas que dentro de los linderos rezados por sus títulos tenga mayor cantidad de tierras que la indicada en ellos, debiéndose ventilar esas acciones ante el Organo Judicial.

La solicitud mencionada fue negada por el Administrador Provincial en Resolución de 17 de los corrientes, la cual mantuvo la anterior del día 9 y ordenó manifestar al apoderado de la parte denunciada que se le deja a salvo su derecho para que demande ante el Organo Judicial la resolución o resoluciones que se dicten en relación con los denuncios hechos contra Estanislao Navarro.

Interpuesto recurso de apelación contra esa Resolución corresponde a este Despacho decidirlo previa las siguientes consideraciones:

El Administrador Provincial de Tierras de Veraguas se ha reducido a cumplimentar lo or-